



DOI: <https://doi.org/10.46296/yc.v9i17.0786>

DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN TORNO A LA FIGURA CONSTITUCIONAL DE DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

LABOR RIGHTS OF EMPLOYEES OF THE LEGISLATIVE BRANCH IN RELATION TO THE CONSTITUTIONAL FIGURE OF DISSOLUTION OF THE NATIONAL ASSEMBLY

Gellibert-Villao Karla Mónica ¹; Reyes-Tomalá Brenda Amparito ²

¹ Universidad Estatal Península de Santa Elena. Santa Elena, Ecuador.
Correo: kgelibert3819@upse.edu.ec. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0008-9659-9893>

² Universidad Estatal Península de Santa Elena. Santa Elena, Ecuador.
Correo: breyes@upse.edu.ec. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6815-8507>

Resumen

La muerte cruzada, aplicada por primera vez en 2023, produjo efectos políticos y jurídicos relevantes, entre ellos el impacto en los derechos laborales de los servidores de la Asamblea Nacional. Según Vargas y Jaramillo (2024), la medida se ejecutó en un contexto de inestabilidad institucional, vacíos normativos e incertidumbre jurídica, lo que afectó la continuidad administrativa del órgano legislativo. Aunque la disolución recae sobre las funciones de representación política, la investigación evidencia que la falta de claridad normativa y el debilitamiento a la seguridad jurídica, generaron riesgos para la estabilidad laboral del personal legislativo, especialmente en escenarios de reestructuración o suspensión de actividades. Durante el período de transición, la centralización temporal de decisiones en el Ejecutivo y la ausencia de control parlamentario incidieron en la planificación institucional, aumentando la vulnerabilidad de los servidores frente a eventuales desvinculaciones o cambios administrativos. El análisis concluye que se requiere regulación específica para proteger sus derechos.

Palabras claves: derechos, política, asamblea nacional.

Abstract

The muerte cruzada, applied for the first time in 2023, generated significant political and legal effects, including its impact on the labor rights of National Assembly staff. According to Vargas and Jaramillo (2024), the measure was executed in a context of institutional instability, normative gaps, and legal uncertainty, which affected the administrative continuity of the legislative body. Although the dissolution applies to political representation functions, the study shows that the lack of clear regulations and the weakening of the principle of legality created risks for the employment stability of legislative personnel, especially in scenarios of restructuring or suspension of activities. During the transition period, the temporary centralization of decision-making in the Executive and the absence of parliamentary oversight influenced institutional planning, increasing the vulnerability of staff to potential dismissals or administrative changes. The analysis concludes that specific regulation is needed to protect their labor rights.

Keywords: rights, politics, national assembly.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 09 de septiembre de 2025.

Fecha de aceptación: 21 de noviembre de 2025.

Fecha de publicación: 17 de diciembre de 2025.



1. Introducción

Desde el inicio de la vida republicana del Ecuador en 1830, se pone de manifiesto un patrón de conflicto interno e inestabilidad política, mismo que en pleno siglo XXI continúa perpetuando la falta de institucionalidad estatal, las tensiones entre los poderes del Estado y la falta de una consistente, armónica y solvente gobernabilidad que logre dar sostenibilidad política, social y económica a un país que alcanza hoy por hoy aproximadamente catorce millones de habitantes. El reto de gobernar bajo una estructura sólida entre las funciones del Estado se caotiza ante un escenario legislativo, que se constituye en una función altamente determinante sobre la que pesa la responsabilidad de otorgar un andamiaje de normas que efectivicen la denominada seguridad jurídica, en este sentido (Loor, 2010) señala la sentencia No. 081-17-SEP-CC, en el caso No 1598-11-EP, en la que la Corte Constitucional contempla:

La Constitución de la República, en su artículo 82 consagra a la seguridad jurídica como un derecho constitucional, de tal forma que,

cualquier acto proveniente de los diferentes poderes o funciones públicas, debe ser dictado en estricta sujeción al ordenamiento jurídico nacional con la Constitución de la República a la cabeza y debe estar enmarcado en las atribuciones y competencias asignadas a cada entidad (pág. 8- 9).

Este mandato constitucional, es el principal valor al que deben tributar las acciones de la legislatura, sin embargo, es menester abordar el análisis de, la dinámica y pluralidad que distingue a esta función del estado, pues sus deberes y atribuciones recaen en la diversidad de bancadas de partidos políticos que ganan espacio a partir de la voluntad popular que acude a las urnas aspirando se afiance la democracia a través del voto. No es indiferente a este estudio la crisis partidista que en las últimas dos décadas se ha puesto de manifiesto, en el antes denominado Congreso Nacional y en la hoy llamada Asamblea Nacional, pues el quehacer legislativo vinculado a ideales políticos a planes de desarrollo ha ido disminuyendo en el Ecuador pasando a ser de representación partidista poco o



nada empática con las reales necesidades del pueblo viciada por la falta de articulación con las demás funciones del estado y fundamentalmente desvinculada de los principios constitucionales que priman sobre la base de sus actuaciones y el verdadero fin de estabilidad social, política y económica del estado de derecho y justicia social que promulga la Constitución del 2008.

Es indispensable una mirada retrospectiva a los antecedentes políticos de un estado ecuatoriano que constantemente vive en situación emergente, tras sus orígenes republicanos el Ecuador heredó la divergencia de regiones que claramente se encontraban sometidas a las alianzas caudillistas de la época, y que a través de décadas continua caracterizándose por una débil burocracia estatal marcada por la falta de decisión y legitimidad, misma que desde los poderes del estado han asumido la constitución como arma política, instaurando una cultura política en la que la norma se adapta al poder y no el poder a la norma, cuyo resultado es y ha sido una escasa cohesión entre las funciones del estado.

De ahí que los conflictos entre los poderes del estado han sido parte del paisaje estatal, la fragilidad o el autoritarismo han sido una constante marcada por:

- Fragmentación partidista
- Falta de mayorías legislativas estables
- Recurrente desafío del Legislativo al Ejecutivo y viceversa
- Gobierno central gobernando en minoría
- Legislativo con funciones de veto permanente
- Obstruccionismo parlamentario
- Política pública inerte ante la ausencia de certeza normativa
- Andamiaje normativo que no motiva una democracia ética y participativa
- Organizaciones políticas sin postulados ideológicos
- Representación partidista orientada a personajes mas no a planes y propuestas
- Recurrencia de Gobiernos derrocados
- Organismos de control inertes y politizados
- Alta rotación presidencial

- Instituciones de control sin independencia
- Polarización social y territorial
- Judicialización de la política
- Baja confianza ciudadana en el Estado
- Economía vulnerable

Ante estos escenarios la Constitución del 2008, incorpora en su articulado un mecanismo caracterizado por la contemporaneidad latinoamericana, capaz de accionar ante la inestabilidad de gobernanza en la que la línea de competencias de los poderes del estado corra riesgos de irrupción o de obstaculización, generando grave conmoción interna y la inminente crisis política, tal como consta en el artículo 148 de la carta magna:

Art. 148.- "La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiere arrogado funciones que no le competen constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo" (Asamblea, 2008)

En esencia la denominada disolución de la Asamblea Nacional, también denominada muerte cruzada, claramente surge como una herramienta para prevenir golpes parlamentarios, el bloqueo interinstitucional legislativo-ejecutivo y hasta cierto punto se constituye como una válvula de escape institucional, Algunos autores sugieren que este mecanismo podría ser visto como una forma de parlamentarización del presidencialismo, permitiendo a un



presidente en dificultades evitar una destitución inminente (Vargas, Jaramillo, 2024, pag.1). Las tres causales invocadas en el 148 de la constitución advierten un panorama de elevada complejidad, pues la aplicación relevaría el colapso político gubernamental, así su denominación responde a la consecuencia simultánea que se derivaría de ella, como es la muerte del legislativo y, eventualmente también el periodo del ejecutivo, ya que ambos son sometidos a elecciones.

La figura de disolución de la Asamblea Nacional constituye uno de los mecanismos más singulares del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, pues esta innovación constitucional responde a una lógica de control recíproco entre funciones del Estado, en la que el Presidente puede disolver la Asamblea Nacional bajo causales determinadas y, simultáneamente, se obliga a someterse a un nuevo proceso electoral, sin duda esta dualidad genera serias interrogantes sobre su alcance, excepcionalidad y riesgos para la democracia.

En este sentido Gargarella (2013) denomina “constitucionalismo tensionado”, caracterizado por la coexistencia entre mecanismos fuertes de poder presidencial y fórmulas institucionales orientadas a contenerlo. Es así que el 148 de la carta magna no solo permite la disolución, sino que habilita una forma de gobierno fundamentada en la potestad otorgada al Presidente para gobernar mediante decretos-ley, bajo la lupa de la Corte Constitucional, esto tendiente a brindar el equilibrio y control democrático así como los límites jurídicos.

Retradores de la muerte cruzada sugieren que uno de los principales problemas de la muerte cruzada radica en la amplitud interpretativa de las causales, la grave crisis política y conmoción interna, pues la falta de objetividad y materialidad de parámetros claros en el texto constitucional, abriría un margen considerable de peligrosa subjetividad, Ferrajoli (2011) advierte que toda cláusula constitucional que habilita poderes excepcionales debe estar acompañada de controles estrictos y definiciones precisas, pues la

indeterminación puede favorecer la concentración de poder. En este sentido es imposible aislar de esta visión la figura de muerte cruzada en el Ecuador, pues su incorporación pone de manifiesto la inestabilidad rondante en el quehacer gubernamental y las debilidades del sistema político ecuatoriano, Nohlen (2015) sostiene que en contextos de alta volatilidad partidaria los mecanismos excepcionales tienden a utilizarse como herramientas de supervivencia política más que como resortes institucionales para resolver crisis auténticas. Lo manifestado por el autor no es más que la realidad ecuatoriana normatizada en el artículo 148 y prevista por los constituyentes del 2008.

Desde una óptica constitucional, Agustín Grijalva (2019) ha señalado que esta característica podría leerse como un intento de constitucionalizar un equilibrio dinámico entre poderes, y que requiere vigilancia estricta. De ahí que la Corte Constitucional se ha vuelto garante de la institucionalidad y del estado de derecho a través de sus dictámenes que orientan el control previo de constitucionalidad, conforme a los artículos 148 y 438 de la Constitución. Estos criterios,

aunque limitados, constituyen un freno importante frente a posibles excesos. Ramiro Ávila (2020) enfatiza que el rol de la Corte es decisivo en momentos de excepcionalidad política, pues actúa como garante de los límites constitucionales frente a la expansión temporal del poder ejecutivo.

Esta reconfiguración del sistema político planteada por la Constitución del Ecuador, produce un vacío legislativo bajo el control de la Corte Constitucional, posibilitando temporalmente que el ejecutivo gobierne sin oposición parlamentaria, lo que representa sin lugar a dudas un alto impacto ya que se trata de una herramienta que puede resolver crisis políticas reales que la historia misma del Ecuador registra en sus páginas, pero también polariza el inminente equilibrio de poderes que caracteriza los sistemas democráticos, el éxito de su aplicación radicaría en la coherente y legítima actuación de organismos de control y regulación, con capacidad e independencia suficiente para controlar la vigencia del constitucionalismo democrático.



Desde estas realidades emergen diferentes miradas que deben hacerse a su aplicación, una de ellas, sobre la que se centra este estudio, radica en la supremacía misma de la Constitución, relativa a los derechos laborales de los servidores de la Asamblea Nacional frente a la disolución de la misma, atribuidos a los límites y alcances de las causales expuestas en la carta magna en torno a la disolución como un arma política del jefe de Gobierno en contra del Parlamento a quien responde políticamente.

Esta nueva vertiente política impacta la estabilidad laboral de las y los servidores de la Función Legislativa, si partir del siglo XXI países como Perú, Uruguay, Venezuela y Ecuador contienen en sus cuerpos normativos la figura de disolución del órgano legislativo, es menester el análisis dogmático y contextual de estas nuevas formas de constitucionalismo que sin lugar a dudas tienen alta incidencia en los derechos que previamente han sido reconocidos y acreditados a los ciudadanos. Para el tratadista Enrique Alnardo Alcubilla “El derecho de disolución es una prerrogativa del jefe de Estado

llamado a arbitrar las diferencias entre el legislativo y el gobierno, bien cuando este ha perdido el apoyo de la mayoría, bien cuando aquel ha censurado al gobierno o cuando existe un desacuerdo entre las dos Cámaras de un Parlamento bicameral”. (2015, pág. 102).

Los antecedentes antes descritos circunscriben el análisis de la disolución de la Asamblea Nacional del 2003, al estudio desde un enfoque jurisprudencial y doctrinario, volviéndose como objeto de investigación la sentencia interpretativa N° 0020-10-SIC-CC, y los preceptos legales de la sentencia 004-09-SE-CC y Dictamen No. 1-23-DJ/23 del 29 de marzo de 2023. Asimismo, el contenido del decreto ejecutivo 741 en el amparo del artículo 148 de la Constitución que aduce una grave crisis política y conmoción social interna.

Las implicaciones en el ámbito de los derechos laborales conforme lo estipulado en el artículo 118 de la Constitución en concordancia con la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Consejo Administrativo de la Legislatura (CAL) derivaron la omisión e interpretación de las normas y los

estándares del control de convencionalidad con observancia a los instrumentos del corpus iuris interamericano, así como los preceptos del ordenamiento jurídico nacional entorno al sustento legal frente a situaciones arbitrarias o de interpretaciones ambiguas, más si estas inciden en los derechos laborales que, al no estar regulados los servidores del legislativo como servidores públicos, se dilucidan afectaciones a los derechos humanos de este grupo poblacional.

2. Desarrollo

Según Alcántara y Sánchez (2007), el concepto de división y separación de poderes tiene su origen en la filosofía política. Algunos de los primeros pensadores que lo propusieron fueron Locke y Montesquieu, quienes defendieron la idea de repartir el poder entre distintas instituciones que representaran a la sociedad, como una forma de limitar el poder absoluto de los monarcas y garantizar el equilibrio y el control mutuo entre las diferentes ramas del gobierno. El principio de la democracia moderna que establece que el poder debe estar repartido y

no concentrado en una sola persona o grupo se llama división y separación de poderes. (Bazán, 2023). La disolución, en términos políticos, refiere a la disolución formal o desaparición de una de las ramas del poder público, especialmente en relación con el Poder Legislativo, es un acto mediante el cual se terminan las funciones de una institución, como el parlamento o la asamblea legislativa, y se convocan nuevas elecciones para elegir a sus miembros este proceso puede ser impulsado por el Poder Ejecutivo o por otras razones constitucionales, dependiendo de las características del sistema político del país.

La disolución aparece entonces como la contrapartida de la responsabilidad política gubernamental, el tratadista francés André Hauriou concibe dicho mecanismo como un arma eficaz del gabinete para que este no se encuentre a la entera discreción del Parlamento, lo cual distorsionaría el régimen parlamentario para acercarlo más al de Asamblea. (Bendezú, 2019). La doctrina establece dos tipos principales de disolución: la disolución del



Parlamento o de la Asamblea Legislativa y la disolución del gobierno, que involucra la destitución o dimisión del Ejecutivo, en sistemas parlamentarios, la disolución del Parlamento es más frecuente y está ligada a la convocatoria de nuevas elecciones generales. En sistemas presidenciales, la disolución del gobierno es menos común, ya que el presidente tiene un mandato fijo que no puede ser interrumpido por la voluntad del poder legislativo. En los sistemas parlamentarios los mecanismos constitucionales se centran en el primer ministro o el jefe de gobierno para disolver el legislativo y convocar nuevas elecciones, este acto tiene lugar generalmente cuando el Ejecutivo considera que no puede continuar con la aprobación de leyes importantes debido a la falta de apoyo parlamentario, es un recurso utilizado para restablecer la legitimidad política del gobierno y buscar una nueva mayoría parlamentaria que apoye sus políticas.

Aunque la disolución busca garantizar la estabilidad política y la renovación democrática, tiene implicaciones para los derechos

laborales de los miembros de la Asamblea Nacional. Estos derechos están protegidos por diversas normativas que garantizan su independencia y estabilidad laboral, incluso en un contexto de disolución. Por consiguiente, los servidores de la Asamblea, aunque no sean trabajadores en el sentido tradicional, tienen derecho a una remuneración que compense su tiempo y trabajo en el legislativo, en este mismo sentido los derechos laborales también incluyen condiciones laborales adecuadas, como oficinas, personal de apoyo y la posibilidad de acceder a recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones. En algunos sistemas parlamentarios, estos servidores pueden gozar de una remuneración durante el período en que el parlamento está disuelto, aunque no estén realizando actividades legislativas. Esto depende de la legislación de cada país, pero generalmente se considera que sus derechos laborales están protegidos durante la disolución, ya que su cargo no termina de manera inmediata hasta que se celebren nuevas elecciones y se forme un nuevo gobierno. En el Ecuador las

funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional se rigen por las previstas en la Constitución de la República en el artículo 120 y la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipuladas en su artículo 9.

Cabe indicar que la muerte cruzada representa un cese de funciones de la asamblea, cuyo resultado no surge como consecuencia de al desempeño autónomo del servidor legislativo, es por ello que no pueden ser despedidos por razones relacionadas con su desempeño político, su situación laboral sigue siendo relativamente protegida. En algunos países, las leyes laborales otorgan a los miembros de la Asamblea Nacional un derecho a retornar a sus funciones, incluso después de un período de disolución, una vez que se eligen nuevos representantes, esta protección está diseñada para garantizar que los cambios políticos no afecten injustamente a los trabajadores del legislativo brindando estabilidad a los funcionarios electos.

En el sistema presidencial, el presidente es el jefe de Estado y de Gobierno, y es elegido independientemente del Congreso.

A diferencia de los sistemas parlamentarios, donde el Ejecutivo depende del apoyo del Legislativo, en los sistemas presidenciales el presidente tiene un mandato fijo, generalmente de cuatro o seis años, y no puede ser destituido por el parlamento de forma directa a menos que haya una causal grave, como un juicio político. De esta manera, el presidente y el parlamento poseen una independencia relativa que caracteriza a este tipo de sistema político. La disolución, como concepto, en los sistemas presidenciales no implica la terminación del mandato del presidente ni de la estructura legislativa de manera ordinaria. A lo largo del mandato presidencial, el Congreso puede seguir funcionando con independencia, y el presidente no tiene la facultad de disolverlo. Sin embargo, en ciertos contextos políticos y constitucionales, pueden existir mecanismos de disolución parcial o de interrupción temporal de la relación entre los poderes, pero estos casos son excepcionales y dependen de la legislación interna de cada país, así como el caso ecuatoriano, en el que el aspecto esencial es la existencia de una



marcada división formal de las funciones del Estado por lo menos en teoría impidiendo que una función someta a otra y tome control. (GALO, 2020). Aunque la disolución como tal no se da en los sistemas presidenciales, existen mecanismos alternativos de resolución de crisis política que pueden tener efectos similares en la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, como es el caso del juicio político, proceso mediante el cual el Congreso puede acusar al presidente de cometer faltas graves, como traición o abuso de poder.

Las primeras consideraciones históricas y doctrinarias surgen de las confrontaciones políticas y sociales de gobiernos ecuatorianos vinculados a intereses particulares, que se derivan del empirismo de gobernar de manera condensada un determinado territorio. La génesis de la disolución se remota a la formación del Parlamento donde el rey esgrimía todo los poderes del Estado centrando con ello lo que se conocía como un Estado absolutista y de la monarquía, la búsqueda por limitar el abuso del poder de aquella época se centró en el levantamiento de los ciudadanos basado en un

mecanismo que coadyuve a las arbitrariedades del despotismo y poca intervención de la voz del pueblo, estableciendo con ello la creación del legislativo conocido en Europa como parlamento, “en sus inicios, la disolución era una prerrogativa del monarca, que consistía en la supresión definitiva del órgano legislativo, sin que existiese la posibilidad de convocar a elecciones, como ocurre en la Era Moderna” (Torres, 2020).

Para los tratadistas Bayón y Chacón, la disolución de las Asambleas Legislativas, involucra el fin de su creación desde su dirección de trabajo, ámbito laboral para el cual fue creada y la abolición de los poderes de los miembros que la constituyen. Las Cámaras una vez diluidas, cesan sus funciones y dejan de coexistir como institución dentro de un Estado, doctrinariamente se considera a la disolución como la suspensión de los funcionarios del órgano legislativo sin derecho de revertir de carácter inmediato, con la consecuente de la pérdida de todos los derechos en la naturaleza que fue concedida tanto de deberes como obligaciones (Bayón y Chacón, 1999). Los nuevos modelos de

ideología política atribuyen una definición que evidencia la facultad coercitiva del poder ejecutivo que se centra en las particularidades del presidente de la república, determinando con ello que “El derecho de disolución implica el derecho del Ejecutivo de poner fin anticipadamente antes del término legal a la Asamblea Nacional” (Granizo, 2024), desde esta premisa se focaliza una facultad de derechos al órgano estatal en una medida de privilegios que para algunos tratadistas se debe vincular desde la continuidad del marco del derecho conforme a la atribuciones de la Constitución.

La facultad de disolver el legislativo, según la doctrina, debe estar encaminada a un acto simple administrativo, o complejo en la medida de las consecuencias, que declare la formulación de las atribuciones y justifique el marco legal de aplicación, cuyo acto simple se atribuye a un órgano de activar la disolución de la Asamblea sin el componente de declaración formal de otra instancia, mientras que el complejo determina los diversos alcances o procedimientos para que aplique la declaración de voluntad de

la llamada disolución, es decir, se debe completar con dos o más órganos que respalde la intervención de su promotor en la intervención judicial, mediante mandato normativo.

En el escenario ecuatoriano la viabilidad de la interpretación del Artículo 148 de la Constitución de la República conlleva la aplicación del debido proceso y la seguridad jurídica conforme lo estipulado en los artículos 76 y 82 *ibídem*. Desde este sentido se desarrolla el decreto ejecutivo No. 741, que contempla la disolución de la Asamblea Nacional bajo los criterios de la Corte Constitucional en el ejercicio de su facultad normativa y la estabilidad institucional del Estado conforme al dictamen 1-23-DJ/23 que establece “el mecanismo de control denominado “muerte cruzada”, insinuando que el presidente de la República no podría hacer uso de su atribución constitucional establecida en el artículo 148 de Constitución durante la tramitación del juicio político” (María Vargas, 2018).

Si bien la muerte cruzada constituye un mecanismo “no suficientemente investigado” (Vargas y Jaramillo, 2024, p. 1131), son evidentes los



vacíos que de él se generan, mismos que inciden en la gestión del talento humano al no especificar en aras a la seguridad jurídica, cuál es el régimen aplicable a los servidores en periodo de transición, ya que propiamente no se extingue la institución administrativa, la que tiene indicadores de gestión, financieros y operativos que deben seguir dinamizándose, mismos que fueron minimizados ante la crisis política y que generaron incertidumbre e inestabilidad. Resulta imposible dejar de observar un inminente contexto de precarización institucional de caótico riesgo a la estabilidad laboral, debido a la falta de coherencia normativa, y de ausencia de políticas emergentes de gestión que orientaran la reorganización, reestructuración y reconfiguración administrativa, ante un escenario de terminación de contratos laborales, la no renovación de nombramientos provisionales y las diversas reubicaciones o supresiones de partidas.

Lo señalado sugiere una transición ampliamente sesgada, en la que la clase trabajadora queda en un estatus no priorizado y con un fuerte

impacto y debilitamiento a las garantías del debido proceso consignadas en el art. 76 de la Constitución y el derecho a la seguridad jurídica. En la práctica la falta de notificación de desvinculación, el derecho a la defensa son baluartes del estado constitucional de derecho, que ante cualquier escenario político deben prevalecer, incluso en aplicación de otras disposiciones constitucionales.

El Ecuador requiere de manera emergente y previsible generar normas de menor jerarquía de den operatividad desde lo legal y no desde lo político a escenarios excepcionales como la muerte cruzada, pues la carrera legislativa, los ascensos, nombramientos y una evaluación de desempeño transparente son los baluartes de un derecho laboral público coherente y equilibrado, lo cual fuera ampliamente afectado con la muerte cruzada. Vargas y Jaramillo (2024), referencian la sentencia interpretativa 002-10SIC-CC la muerte cruzada del 2023 buscaba equilibrar poderes, mas, sin embargo la falta de previsibilidad en el impacto de la medida, más si luego de su declaratoria la gobernabilidad se

dinamiza mediante decretos ejecutivos, lo cual genera un riesgo para una serie de principios y derechos constitucionales incluso el de no regresión de derechos.

3. Conclusiones

Las discrepancias entre los poderes del Estado han creado históricamente conflictos jurídicos, sociales políticos e inclusive económico en el Ecuador, la pugna entre la jurisdicción parlamentaria y presidencial, concordante con los bajos índices de aceptación de los funcionarios públicos de elección popular, tiene un amplio efecto en la estructura operativa de las entidades inmersas en mecanismos de re institucionalización, como la muerte cruzada, tal es el caso de los servidores de la Asamblea Nacional, a quienes afectan estas tensiones políticas.

Mediante este análisis se ponen en evidencia los estándares de la polarización política en el Ecuador que, enmarcados en los parámetros de la sentencia de la Corte Constitucional y el decreto ejecutivo No. 741, en el contexto de las causales de grave crisis política y

conmoción interna, dejan expuesto un vacío en la interpretación constitucional y una evidente trasgresión de derechos, a la lupa de la aplicación, desnaturaliza la esencia normativa del artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador.

La figura constitucional de la disolución de la Asamblea nacional estipulada en el artículo 148, en la práctica, obedece a una salida de rivalidad política por parte de la función ejecutiva como resultado de una historia del control político altamente viciada; sin embargo, pese a constituirse Ecuador en un estado de derecho y justicia social la aplicación de esta figura claramente atenta los derechos laborales de los servidores de la Asamblea Nacional, por su falta de seguridad jurídica.

Las garantías normativas señaladas como vía para ejercitar el cumplimiento efectivo de derechos, en casos como el expuesto, generan un desequilibrio en la seguridad jurídica y los principios constitucionales, al activar una instancia de doble connotación social, que se vincula en primer plano a la obligatoriedad de los ciudadanos a regresar a las urnas



anticipadamente ante la inestabilidad política entre poderes públicos, y en un segundo plano la notable afectación a la esencia del garantismo constitucional cuando se afecta la irrenunciabilidad de derechos laborales y la estabilidad socio, familiar económica de los servidores legislativos desvinculados como consecuencia de la muerte cruzada.

Bibliografía

- Acosta, R. P. (2007). Fundamentación socio jurídica de los procesos normativos. *Revista semestral de filosofía práctica*.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley orgánica de la función legislativa*. Quito: Lexis.
- Ávila Santamaría, R. (2020). *El neoconstitucionalismo transformador: límites, posibilidades y desafíos*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador / UNAM.
- Bayón y Chacón, Gaspar. *El derecho de disolución del parlamento y otros estudios*. Madrid: Congreso de los Diputados, 1999.
- Bazán, M. J. (2023). repositorio.unjfsc.edu.pe. Obtenido de repositorio.unjfsc.edu.pe: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/8350/TESIS%20POSGRADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castaño Garrido, C. M. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psico didáctica*.
- Cook, T. D. (1986). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa 1ª ed.* Colección: Pedagogía. Madrid: Morata.
- Enrique Arnaldo Alcubilla. (1998). *La disolución del Parlamento y el Parlamento indisoluble, Corts: Anuario de derecho parlamentario, n.º 6: 102-3*, <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/915301.pdf>, consulta: diciembre de 2015.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
- Galo, T. (2020). *La disolución de la asamblea nacional y su impacto en la democracia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Gargarella, R. (2013). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810–2010)*. Buenos Aires: Katz.
- Granizo, K. L. (2024). Alcances y consecuencia jurídicas a la disolución de la Asamblea Nacional. *Tesla Revista Científica*, 4(2).
- Grijalva, A. (2019). *Debates constitucionales contemporáneos*. Quito: Editorial UASB.
- Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación Cualitativo*. Barcelona, España: Gedisa.
- Nohlen, D. (2015). *Sistemas políticos en América Latina*. México D.F.: FCE.
- Ossorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Santo, Walter Vinicio. (2023). Vulneración de derechos constitucionales a causa de la muerte cruzada en el Ecuador. *Lustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 71-83.
- Torres, G. (2020). *La disolución de la Asamblea Nacional y su impacto en la democracia: caso de Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Vargas, M., & Jaramillo, J. (2024). La muerte cruzada en la Constitución del 2008: el caso durante la presidencia de Guillermo Lasso. *Revista Lex*, 7(26), 1129-1141.